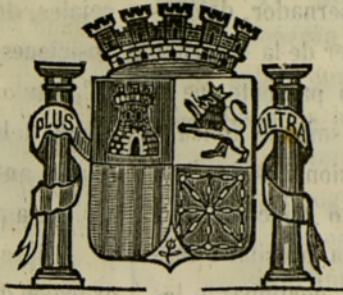


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses .....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BURGOS.

Circular.

En la necesidad de que los pueblos de esta provincia que no han cubierto los cupos que les han correspondido en el repartimiento últimamente verificado por la Diputación provincial, y publicado en el Boletín oficial de la misma correspondiente al día 15 del actual, cumplan sin pérdida de momento dicho servicio, la Comisión provincial ha acordado que los Ayuntamientos dispongan la comparecencia en esta Capital de los comisionados con mozos bastantes para llenar dichos cupos, é igual número de suplentes, en los días que á continuación se expresan, advirtiéndoles que la entrega empezará á las siete en punto de la mañana.

Día 24.

PARTIDO DE ARANDA DE DUERO.

Relacion de los pueblos que no tienen cubierto el cupo.

	Faltan.
Gumiel de Izan.....	2
Arandilla.....	3
Castrillo la Vega.....	3
Peñaranda de Duero.....	1
Quintana del Pidio.....	2
Gumiel de Mercado.....	1
Fuentespina.....	1
Vadocondes.....	1
Fuentenebro.....	1
Villanueva de Gumiel.....	1
Fuentelesped.....	1
Fresnillo de las Dueñas.....	1
Santa Cruz de la Salceda.....	5
Valdeande.....	1
Baños de Valdearados.....	3
<b>Total</b>	<b>27</b>

PARTIDO DE BELORADO.

Relacion de los pueblos que no tienen cubierto el cupo.

	Faltan.
Castil de Carrias.....	1
Arraya.....	1
Villagalijo.....	1

Vascañana.....	1
Carrias.....	1
Puras de Villafranca.....	1
Santa Cruz del Valle.....	1
Ibrillos.....	1
Villambistia.....	1
Eterna.....	1
Fresneña.....	1
<b>Total</b>	<b>11</b>

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Relacion de los pueblos que no han cubierto el cupo.

	Faltan.
Quintanilla San García.....	4
Fuentebureba.....	1
Barrios de Bureba.....	1
Salinillas de Bureba.....	1
Cillaperlata.....	1
Galbarros.....	1
Oña.....	2
Solas de Bureba.....	1
Zuheda.....	1
Barcina de los Montes.....	1
Abajas.....	5
Padrones de Bureba.....	1
Pino de Bureba.....	1
Castil de Lences.....	2
Poza.....	2
<b>Total</b>	<b>25</b>

PARTIDO DE BURGOS.

Relacion de los pueblos que no han cubierto el cupo.

	Faltan.
Ros.....	1
Arlanzon.....	1
Villariego.....	1
San Pedro Samuel.....	1
Susinos.....	1
Pedrosa Rio Urbel.....	2
Villarmero.....	1
Arroyal.....	1
Abellanosa del Páramo.....	2
Zumel.....	1
Villayerno Morquillas.....	1
Sotopalacios.....	1
Santivañez Zarzaguda.....	1
La Nuez de Abajo.....	2
Arcos.....	2
Tobes y Rahedo.....	2
Quintanilla Vivar.....	1
Quintanadueñas.....	1
Gamonal.....	1
Villanueva Rio Ubierna.....	1
Ontomin.....	1
Villayuda.....	1
Lodoso.....	1
Quintanaortuño.....	1
Marmellar de Abajo.....	1

Santa Maria Tajadura.....	2
Alvillos.....	1
Huérmececes.....	4
Susinos.....	2
Las Rebolledas.....	1
Cueva de Juarros.....	2
<b>Total</b>	<b>42</b>

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Relacion de los pueblos que no han cubierto el cupo.

	Faltan.
Yudego y Villandiego.....	2
Vallejera.....	1
Villamedianilla.....	1
Belbimbre.....	1
Pedrosa del Principe.....	3
Castellanos de Castro.....	1
Palacios de Riopisuerga.....	1
Villaverde Mogina.....	2
Villasilos.....	1
Villasandino.....	2
Itero del Castillo.....	2
<b>Total</b>	<b>17</b>

Día 25.

PARTIDO DE LERMA.

Relacion de los pueblos que no han cubierto el cupo.

	Faltan.
Tordueles.....	1
Madrigal del Monte.....	1
Cebrecos.....	1
Pinilla Trasmonte.....	2
Mazuela.....	1
Quintanilla del Coco.....	1
Ciruelos de Cervera.....	1
<b>Total</b>	<b>8</b>

PARTIDO DE MIRANDA.

Relacion de los pueblos que no han cubierto el cupo.

	Faltan.
Bozoó.....	1
Altable.....	1
<b>Total</b>	<b>2</b>

PARTIDO DE ROA.

Relacion de los pueblos que no han cubierto el cupo.

	Faltan.
Mambrilla de Castrejon.....	1
Moradillo de Roa.....	4
Haza.....	1
<b>Total</b>	<b>6</b>

PARTIDO DE SALAS.

Relacion de los pueblos que no han cubierto el cupo.

	Faltan.
Huerta de Rey.....	6
Barbadillo de Herreros.....	2
Barbadillo del Mercado.....	1
Valle de Valdelaguna.....	5
Hiñajar del Rey.....	1
Cabezon de la Sierra.....	2
Riocabado.....	1
San Millan de Lara.....	2
Ontoria del Pinar.....	2
Santo Domingo de Silos.....	2
Barbadillo del Pez.....	1
Campolara.....	1
Neila.....	5
Vilviestre del Pinar.....	5
Hoyuelos de la Sierra.....	1
<b>Total</b>	<b>35</b>

PARTIDO DE SEDANO.

Relacion de los pueblos que no han cubierto el cupo.

	Faltan.
Valdelateja.....	1
Tablada del Rudron.....	4
Cubillos del Rojo.....	1
Gredilla de Sedano.....	1
Tuvilla del Agua.....	1
Pesquera de Ebro.....	2
Alfoz de Bricia.....	8
Valle de Zamanzas.....	2
Sedano.....	2
Valle de Valdevezana.....	14
Alfoz de Santa Gadea.....	4
Escalada.....	2
Sargentos de la Lora.....	14
<b>Total</b>	<b>56</b>

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Relacion de los pueblos que no han cubierto el cupo.

	Faltan.
Villusto.....	1
Castrillo de Riopisuerga.....	1
Quintanilla Riofresno.....	2
Castromorca.....	1
Salazar de Amaya.....	1
Basconillos del Tozo.....	3
Zarzosa de Riopisuerga.....	1
Valle de Valdelucio.....	2
<b>Total</b>	<b>12</b>

Siendo este servicio de gran urgencia por su índole, prevengo á los Ayuntamientos que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad en el caso de que no cumplan lo que se les ordena.

Burgos 19 de Setiembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Roa contra un acuerdo del Gobernador de Burgos nombrando un Comisionado de apremio para hacer efectivas las dietas devengadas por otro que anteriormente se expidió por débitos al fondo provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de la Presidencia del Poder Ejecutivo, comunicada por V. E. en 30 de Marzo último, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Roa contra un acuerdo del Gobernador de la provincia de Burgos, por el que nombró un Comisionado de apremio para hacer efectivas las dietas devengadas por otro nombrado anteriormente para hacer efectiva la suma de 15.148 pesetas 2 céntimos que aquella municipalidad adeudaba al presupuesto de la provincia.

De sus antecedentes resulta que dada comision á D. Juan Rodrigo para el percibo de la expresada suma, y presentado el despacho al Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, al tenor de lo prescrito en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 protestaron estos de los procedimientos entablados, fundados en el precepto del art. 179 de la ley municipal.

La Comision provincial por las razones que tuvo en cuenta, y á excitacion de la Corporacion municipal acordó suspender el apremio del débito, previniéndole, no obstante, que satisficiera al Comisionado las dietas ocasionadas; mas como se negase tambien á ello el Ayuntamiento, pidió auxilio el interesado, primero al Juez municipal y despues al de primera instancia, quienes acordaron no haber lugar á los procedimientos seguidos contra la municipalidad, por oponerse á ello el artículo citado de la ley municipal, y por haberse alzado el apremio.

Dado conocimiento del asunto al Fiscal de la Audiencia del territorio, é interpuesta por este la correspondiente denuncia contra dichos funcionarios, sobreseyó en la causa la Sala de lo criminal, en consideracion á que de las explicaciones dadas por aquellos se deduce que no tuvieron intencion de entorpecer el curso del expediente, y

que á lo sumo interpretaron equivocadamente una ley de dudoso sentido, lo cual en concepto del Tribunal no constituía delito.

En su virtud el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial y teniendo presente que la via de apremio lo mismo se aplica á las dietas de los comisionados que á la reclamacion del débito principal, con arreglo al art. 65 de la precitada instruccion, dispuso que continuaran los procedimientos para el percibo de las dietas devengadas por D. Juan Rodrigo, nombrando al efecto otro Comisionado y requiriendo el auxilio del Alcalde para reclamar su importe de los Concejales que dieron ocasion al descubierto, los cuales son los mismos que constituyen el actual Ayuntamiento.

De esta providencia se ha alzado la municipalidad para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual se han elevado todos los antecedentes por conducto y con informe del Gobernador en 14 de Marzo próximo pasado.

Bajo dos aspectos impugna el Ayuntamiento de Roa la determinacion del Gobernador, por improcedencia en el pago de las dietas y por incompetencia de dicha Autoridad para imponer tal obligacion.

Respecto al primer punto basta fijar la atencion en los artículos 56 y 65 de la instruccion de que se ha hecho mérito, para persuadirse de la legitimidad de los derechos que corresponden á todo Comisionado ejecutor, y de la obligacion que pesa sobre los deudores en concepto de segundos contribuyentes para el pago no solo del principal é intereses, sino de las dietas y demás gastos del procedimiento. Supone, sin embargo, la Corporacion recurrente que el fallo dictado por la Audiencia de Burgos implica el reconocimiento de que fueron legales y procedentes, así la protesta del Alcalde, como la negativa de los Jueces municipal y de primera instancia á prestar el auxilio que les habian demandado; pero si se tiene en cuenta que los motivos del sobreseimiento se fundaron precisamente en la torcida é involuntaria interpretacion dada por aquellos funcionarios al artículo 179 de la ley municipal, no podrá menos de convenirse en que el sentido que entraña semejante fallo fue el de que el auxilio debió prestarse.

En efecto, la ley de 19 de Julio de 1869 y la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año no dan lugar á género alguno de duda sobre ese extremo, y aunque los términos absolutos con que se halla redactado el primer párrafo del mencionado art. 179 de la ley

municipal han podido inducir al error de suponer que en ningun caso pueden expedirse Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos y Concejales, del conjunto de las demás disposiciones comprendidas en el capítulo 2.º, título 5.º de la ley, y especialmente del párrafo segundo del artículo citado anteriormente, se deduce sin violencia alguna que tal precepto solo se refiere al procedimiento para la exaccion de multas, confirmándolo así mismo de un modo explícito el texto del art. 145, á que hace referencia el 78 de la ley provincial, en el cual se dice que, «para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado.»

Así lo ha interpretado el Consejo en diferentes consultas, especialmente en las evacuadas en 12 de Mayo de 1871, y en la que motivó la Real orden de 20 de Junio del mismo año, inserta en la página 251 del Apéndice al *Diccionario de Martínez Alcubilla* de 1872.

Por lo que hace al segundo extremo de la reclamacion, esto es, á la incompetencia del Gobernador para expedir un nuevo Comisionado, la Seccion observa que por el art. 50 de la instruccion tantas veces invocada, se autoriza á la Administracion para incoar y llevar á efecto los procedimientos de apremio; por lo cual no puede negarse en buenos principios que esa facultad reside en los Gobernadores, como Jefes superiores de Administracion; y si se nota que en el caso concreto de este expediente, el Gobernador procedió en un todo de acuerdo con lo propuesto por la Comision provincial, en quien reconoce atribuciones suficientes aquel Ayuntamiento, no podrá menos de afirmarse que las actuaciones seguidas están perfectamente ajustadas á las leyes y disposiciones que rigen en la materia.

Procede, pues, en sentir de la Seccion, que se desestime el recurso interpuesto, debiendo llevarse á efecto la ejecucion intentada contra el Ayuntamiento de Roa, y requiriendo de nuevo, si preciso fuese, el auxilio á que están obligadas las Autoridades del Poder judicial.»

Y conformándose el Presidente del Poder ejecutivo con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1874. — Sagasta. — Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ACADEMIA DE INGENIEROS

DEL EJÉRCITO.

Programa para la admision de Alumnos en el primer año académico.

(Continuacion).

Trigonometría rectilínea.

1. Líneas trigonométricas.

Objeto de la Trigonometría.—Análisis del problema principal de la Trigonometría resuelto por la Geometría.—Necesidad y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas.—Clasificacion de las líneas trigonométricas.—Modo de distinguir las positivas de las negativas.—Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios, complementarios y suplementarios.—Exámen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.

2. Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí:

1.º Determinacion de las relaciones que ligan entre sí á las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente á una circunferencia dada, determinar analítica y gráficamente todos los arcos que tiene esta línea trigonométrica.—Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

3. Fórmulas fundamentales y determinacion del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos:

1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoria, y problemas á que pueden dar lugar.

2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos.—Generalidad de estas fórmulas.—Fórmulas que se deducen de las anteriores.—Demostracion directa de alguna de ellas, y aplicacion á la resolucion de problemas.

3.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno ó coseno de su mitad.

4. Fórmulas de Moivre.

Deducion y discusion de la fórmula de Moivre, y su aplicacion á la resolucion de problemas análogos á los de la pregunta anterior.—Aplicaciones de las funciones circulares á la resolucion y discusion de problemas.

5. Construcccion elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas.



cas.—Division y clasificacion de las mismas.—Posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Rádío adoptado en las usuales.—Cálculo del seno y coseno de 10.—Aproximacion con que se obtienen.—Determinacion del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.—Resúmen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

6. Disposicion y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

Descripcion detallada de estas tablas.—Aplicacion de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente á un arco dado y recíprocamente.

7. Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.

Teorema fundamental.—Problema algebraico á que se reduce el de la resolución de los triángulos.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos y demostrar que pueden tomarse por teorema fundamental.—Demostracion de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

8. Preparacion de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.—Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades y su aplicacion á un polinomio ó á una fraccion algebraica. Idem id. á una expresion irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado.—Ejemplos.

9. Resolución de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos, y aplicacion de las mismas para calcular el área del triángulo en funcion de los datos.

10. Resolución de los triángulos oblicuángulos.

Resolverlos en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas, y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.—Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los tres elementos que lo determinan.—Aplicacion á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

#### Trigonometría esférica.

1. Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares.—Definicion de los triángulos esféricos.—Sus elementos.—Relacion entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre los lados y ángulos.—Triedro suplementario.—Fórmulas fundamentales.—Su deducion.—Son propias para la eliminacion y plantean el problema de la Trigonometría.—Contienen como caso particular el de la Trigonometría plana.

2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formacion de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones: Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y dos ángulos opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos.—Reglas empíricas.

3. Idem para los triángulos rectángulos.

Su deducion de las fórmulas anteriores.—Reglas para establecerlas.

4. Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas.—Aplicacion á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

5. Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refieren.—Deducir unas fórmulas de otras por medio de triedro suplementario.

6. Analogías de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.—Casos en que se puede hacer uso de ellas satisfactoriamente.

7. Resolución de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas explicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir.—Discusion de cada una de ellas.

8. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.—Significacion geométrica del arco arbitrario.—Fórmulas para los casos dudosos.—Tabla que manifiesta todas las soluciones.

9. Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales.—Cálculo de R y manera de cambiar las amplitudes en líneas y al contrario.—Teorema de Legendre.—Indicacion de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicacion.—El caso de conocerse los tres ángulos no es indeterminado.

#### TERCER EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés. Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Notas. 1.<sup>a</sup> Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.<sup>a</sup> Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética.—Cirodde.—Bourdon.

Álgebra elemental.—Cirodde.

Álgebra superior.—Cirodde.—Sanchez Vidal.—Piñar.—Bourdon.

Geometría.—Cirodde.

Trigonometría rectilínea.—Cirodde.—Serret.

Trigonometría esférica.—Prado.—Gomez Pallete.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes que deseen ingresar en segundo año se examinarán únicamente de las materias que comprenden la primera y segunda clase del primer año y dibujo topográfico. El exámen de las dos clases constituirá un solo ejercicio, que tendrá lugar en dos dias consecutivos.

4.<sup>a</sup> Los que deseen ingresar en cualquier año académico se sujetarán en la parte referente á exámenes á las prescripciones del artículo 70 del reglamento orgánico.

5.<sup>a</sup> Segun previene la real orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensivo á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 50 pesetas por cada ejercicio de exámen con destino al fondo de entretenimiento. Por disposicion del Gobierno, fecha 11 de Noviembre de 1875, se dispensa de este abono á la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno.

#### Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen obcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases de-

berán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras transportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á esto se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de exámen, y son las que marca el anterior programa. Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar por medio de certificacion de Establecimientos habilitados haber cursado con aprovechamiento, y son las que se marcan en la nota 1.<sup>a</sup>

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.<sup>a</sup> La aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.<sup>a</sup> Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.<sup>a</sup> Tener 16 años de edad cumplidos al empezar el curso académico. Sin embargo, podrá dispensarse á los aspirantes un año en la edad cuando á juicio de la Junta de Profesores demostrasen en el acto del exámen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que les pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios necesarios, teniendo además el desarrollo fisico en armonia con el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero general en vista del dictámen del Tribunal de exámen dado en consonancia de los dichos anteriormente.

Art. 75. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en



la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorizacion para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad permitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Setiembre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 13 de Octubre, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El dia 30 de Octubre, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo

que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética y Algebra.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometria y Trigonometria.

TERCER EJERCICIO.

Idioma francés, dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudios, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas el año anterior, podrán verificarlo, entrando entonces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de

dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposicion del Gobierno de 11 de Noviembre de 1873 en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses, comprendiendo los exámenes; debiendo terminarse los actuales en el mes de Noviembre y comenzar el siguiente curso el 1.º de Diciembre.

Madrid 27 de Agosto de 1874.—El Ingeniero general, Peralta.

### Anuncios particulares.

#### Alcaldia popular de Barbadillo del Mercado.

Con motivo de haber habido desde tiempo inmemorial mercado en esta villa los mártes de cada semana, este Ayuntamiento ha acordado vuelva á restablecerse dicho mercado el mismo referido dia.

Barbadillo del Mercado 17 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Eleuterio Heras. 2—2

#### FERIA EN PANCORBO, provincia de Burgos.

El 29 del corriente mes dará principio en esta villa la feria de ganados de todas clases, durará por espacio de seis dias

La buena situacion topográfica de esta localidad, el extenso campo destinado á la colocacion del ganado, con excelentes abrevaderos inmediatos á él, la abundancia de pastos próximos, las condiciones aparentes de la poblacion, cuyo número de habitantes asciende á 1600, varias y espaciosas posadas, estacion del ferro-carril del Norte, cruce de las carreteras de Burgos, Santander, Logroño, Vitoria y Bilbao, otras diferentes y hermosas vias de comunicacion, y por último no hallarse establecido impuesto ni arbitrio de ningun género, son circunstancias que hacen esperar gran concurrencia, tanto, cuanto que debido á ellas hubo un numeroso concurso de negociantes, especuladores y curiosos en las que por segunda vez se celebraron el 1.º de Abril y 24 de Junio últimos.

Lo que ha dispuesto anunciar al pú-

blico esta corporacion municipal para los consiguientes fines.

Casas Consistoriales de Pancorbo á 12 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Presidente, Alejandro Pascual.—P. A. D. L. C. M., el Secretario, Vicente Villasante. 4

#### TESORO DE MADRID.

Con este título acaban de establecer en Madrid, calle de Relatores, número 20, los Sres. Ortiz, Morales y Compañía una Sociedad comercial que tiene por principal objeto ocuparse, además de los negocios de su título, en comprar y vender en comision artículos de comercio, fincas de todas clases, préstamos en dinero, promover expedientes y de otros negocios. Para mas pormenores en esta Ciudad, los dará su representante D. Francisco Hernando Alameda, que vive en el Espolon número 24. 6

#### A LOS AGRICULTORES.

En Burgos, barrio de San Pedro de la Fuente y casa de Valentin Miñon, se halla de venta la simiente de esparceta al precio de 60 rs. fanega, propio para prados artificiales, cuyos grandes productos son conocidos en la agricultura; y si alguno desea instrucciones de su siembra, cultivo y tiempo de cortarlo, puede dirigirse al citado Valentin Miñon, quien las dará al que las desee. 2—4

#### ESTACION METEOROLÓGICA

##### DE BURGOS.

Observaciones del dia 18 de Setiembre de 1874.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=692,2.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=692,1
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=12,1.
	{ ter. hum.=8,7.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=12,0.
	{ ter. hum.=9,0.
	Max. sol=16,1.
Temperaturas.....	{ sombra=12,8.
	{ Min. sombra=9,1.
	reflector=9,0.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=N.

Observaciones del dia 19 de Setiembre.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=693,2.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=690,2.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=11,4.
	{ ter. hum.=8,7.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=12,8.
	{ ter. hum.=12,6.
	(Máx. sol=15,4.
Temperaturas.....	{ sombra=12,7.
	{ Min. sombra=7,6.
	reflector=7,7.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=N.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.